



CUT: 263588-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 30 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 263588-2023, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitado por la JASS del Centro Poblado Rural Mina Cachihuancaray, representado por su presidente señor José Luis Ludeña Pérez, identificado con DNI N° 31184284, con domicilio en la Comunidad Mina Cachihuancaray, del distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos HídRICOS y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos HídRICOS, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos HídRICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídRICOS en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 263588-2023, la JASS del Centro Poblado Rural Mina Cachihuancaray, representado por su presidente señor José Luis Ludeña Pérez, identificado con DNI N° 31184284, con domicilio en la Comunidad Mina Cachihuancaray, del distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, región

Apurímac, solicito Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines poblacionales, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en las Comunidades de Mina Cachihuancaray, Huinton y Padromayocc, distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0217-2024-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 22 de mayo del 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis respecto a la evaluación del expediente lo siguiente: a) El Área Técnica de la AAA PA evaluó los actuados de la ALA BAP, quienes realizaron la verificación técnica de campo y comunicaron al administrado que debe realizar la publicación del aviso oficial N° 0061-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, b) En la Carta N° 0225-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP comunico al administrado que deberá de publicar el aviso oficial N° 0061-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi, Comunidad Campesina de Mina Cachihuacaray, Organizaciones de Usuarios, (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Andahuaylas – Apurímac Clase C); Comité de Usuarios Chiane Padromayocc Huinton y otras organizaciones de usuarios de agua de uso poblacional y agrario que se encuentre dentro de su jurisdicción), donde se encuentren las fuentes hídricas; todos suscritos por la autoridad competente o representante., c) En el Informe 0085-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG concluye que se realizó la verificación técnica de campo pero que el administrado no cumplió con presentar las constancias de publicación, habiendo transcurrido veinte y nueve (29) días hábiles desde su recepción y al no haber respuesta, recomiendo declarar improcedente el trámite, d) Luego de la evaluación, se concluye que el administrado no cumplió con presentar las constancias de publicación del aviso oficial a pesar de que en la Carta N° 0225-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP se le comunicó que, de no realizar la publicación del aviso oficial, se declarara en abandono el trámite, por lo que de la revisión de los documentos debe declararse en abandono., asimismo el presente Informe señala en la conclusión final lo siguiente: **1)** Se evaluó el expediente administrativo CUT Reg. 263588-2023 presentado por La JASS del Centro Poblado Rural Mina Cachihuancaray, quien solicitó la Acreditación de la disponibilidad hídrica de los manantiales Huayllachayocc 04 y Rayuscca Huaycco con fines poblacional. **2)** La ALA BAP realizó las actuaciones de campo y dispuso al administrado que realice la publicación del aviso oficial.**3)** Personal técnico de la ALA BAP emite el informe N° 0085-2024-ANA-AAA.PAALA.BAP/VTG en el cual indica las actuaciones de campo realizadas y que el administrado no cumplió con presentar las constancias de publicación de Aviso oficial., **4)** La ALA BAP mediante Carta N° 0225-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP comunico al administrado que deberá de publicar el aviso oficial N° 0061-2024-ANA-AAA.PAALA.BAP en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi, Comunidad Campesina de Mina Cachihuacaray, Organizaciones de Usuarios, (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Andahuaylas – Apurímac Clase C); Comité de Usuarios Chiane Padromayocc Huinton y otras organizaciones de usuarios de agua de uso poblacional y agrario que se encuentre dentro de su jurisdicción), donde se encuentren las fuentes hídricas y que, de no realizar la publicación del aviso oficial, se declarará en abandono el trámite **5)** El administrado no cumplió en presentar las constancias de publicación, Comunidad Campesina de Mina Cachihuacaray, Organizaciones de Usuarios, (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Andahuaylas – Apurímac Clase C); Comité de Usuarios Chiane Padromayocc Huinton), con lo solicitado en la carta N° 0225-2024-ANA-AAA.PAALA.BAP por lo que concluye que, se declare en abandono el trámite de Acreditación de la disponibilidad hídrica solicitado por La JASS del Centro Poblado Rural Mina Cachihuancaray.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por la JASS del Centro Poblado Rural Mina Cachihuancaray, representado por su presidente señor José Luis Ludeña Pérez, identificado con DNI N° 31184284, con domicilio en la Comunidad Mina Cachihuancaray, del distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la JASS del Centro Poblado Rural Mina Cachihuancaray, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC